

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la capital

Un año 47 pesetas
 Seis meses 25 »
 Tres id. 13 »

Ejemplar: 0,50 pesetas - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.
 Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Suscripción para fuera de la capital

Un año 50 pesetas
 Seis meses 26 »
 Tres id. 14 »

Pago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR A SETENTA Y CINCO CÉNTIMOS LÍNEA

GOBIERNO CIVIL

Circular.

A los Alcaldes y Presidentes de Juntas vecinales, sobre incendios en los montes.

En defensa de los intereses forestales de la provincia, y en previsión de que la sequía pertinaz que se viene padeciendo pueda traducirse en la destrucción de aquella riqueza por el fuego, si no se toman enérgicas y minuciosas medidas para evitarlo, prevenigo a los señores Alcaldes y Presidentes de Juntas vecinales, ya sean públicas o particulares, lo siguiente:
 1.º Que por todos los medios a su alcance, impidan cuanto pueda considerarse como riesgo de incendios en los montes, vigilando los sitios más frecuentados y denunciando a todo el que lleve o encienda fuego en el monte o a distancia inferior a 180 metros de sus linderos, como prohíbe el artículo 9.º de la Real orden de 5 de mayo de 1881.

2.º Que, una vez producido un incendio, procedan con los máximos diligencia y rigor a la recluta de personal y medios de extinción que deben tener prevenidos, poniéndose de acuerdo con la Guardia Civil y funcionarios del Ramo de Montes, donde existan, para la mayor eficacia de la actuación de todos, cuidando especialmente y una vez dominado el siniestro, de que no cese la vigilancia del lugar incendiado durante varios días, para evitar la, en otro caso, segura, reproducción del incendio.

3.º Los Comandantes de Puesto de la Guardia Civil, podrán y deberán obligar a todos los vecinos de localidades próximas al lugar del siniestro, a que coadyuven en los trabajos de extinción, siempre que la importancia del caso lo requiera y usando incluso de la fuerza para compeler a los vecinos reacios, a participar en aquellos trabajos.

4.º Procuren con el mayor celo colaborar con la Guardia Civil y Guardería Forestal, para averiguar las causas de estos siniestros y conseguir la detención de los autores, bien entendido que cualquier lenidad de esta materia, será estimada como complicidad de la que serán responsables.

Asimismo, el incumplimiento o dejación de cualquiera de las anteriores prevenciones de esta Circular, serán sancionadas con el máximo rigor.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

DELEGACION PROVINCIAL DE BURGOS

De interés para los Alcaldes de esta provincia.

En virtud de órdenes dictadas por la Superioridad, se pone en conocimiento de las Delegaciones Locales de Abastecimientos y Transportes de esta provincia que, a partir del día 15 del actual, y hasta el 15 de agosto próximo, deberán disponer que por las panaderías señaladas a suministrar a los transeuntes, se abstengan de entregar racionamiento alguno de pan a los titulares de Tarjetas de Abastecimientos y Colecciones de Cupones, expedidas por las Delegaciones provinciales de Madrid y Barcelona, si no van acompañadas del «Boletín de Baja», (Modelo números 13 y 13 bis), con la inscripción en tinta que diga: «Veraneo».

Burgos 14 de junio de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

CIRCULAR NUM. 1.532.

Fijación de precios máximos para la venta de carne.

De conformidad con lo dispuesto en la Circular número 520 de la

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (B. O. del Estado, número 151, de 31-5-45), los precios máximos de venta en esta provincia para las carnes, durante la semana comprendida entre los días 18 y 24, ambos inclusive, del mes en curso, son los siguientes:

Vacuno mayor.

Clase 1.ª, sin hueso, (todas las clases de carne excepto las que se detallan en la 2.ª), 15 pesetas kilogramo.

Clase 2.ª, sin hueso, (falda, pescuezo, pecho y rabo), 11'40.

Sebo, 5'40.

Hueso blanco, 2'40.

Hueso rojo, 1'40.

Vacuno menor.

Clase 1.ª, sin hueso, (todas las clases de carne excepto las que se detallan en la 2.ª), 19 pesetas kilo.

Clase 2.ª, sin hueso, (falda, pescuezo, pecho y rabo), 14'40.

Sebo, 6'35.

Hueso blanco, 2'90.

Hueso rojo, 1'75.

Lanar y cabrio.

Chuletas, 14'20 pesetas kilo.

Pierna y paletilla, 12'40.

Falda y pescuezo, 11'20.

Despojos comestibles de mayor y menor.

Hígado, 11'60 pesetas kilo.

Corazón, 8'70.

Pulmón, 4'35.

Carne de despojos, 4'35.

Lengua, 14'50.

Callos, 8'70.

Patas, 7'25.

Sesos, 14'50.

Sangre, 2'90.

Despojos industriales de vacuno mayor y menor.

Sebo de mondonguería, 14'50 pesetas kilo.

Tripa roscal, 10'15.

Cordilla o tripa de buey (unidad), 43'50.

Cordilla de menor, excepto buey cebón, 29'00 (unidad).

Astas, 21'75.

Despojos comestibles de lanar o cabrio.

Lengua y carrillada, 5'50 pesetas kilo.

Sesos, 5'50.

Hígado, 11'00.

Corazón, 4'40.

Pulmón, 2'20.

Callos, 4'40.

Manos y pies (cuatro extremidades), 2'20.

Despojos industriales de lanar o cabrio.

Sebo, 16'50 pesetas kilo.

Cordilla, 4'40.

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los contraventores a lo ordenado en la presente Circular serán objeto del oportuno expediente, siéndoles de aplicación lo dispuesto por esta Comisaría General en materia de sanciones, pasándose el tanto de culpa correspondiente a las Fiscalías Provinciales de Tasas, cuando a ello hubiere lugar.

Burgos 16 de junio de 1945.—El Gobernador Civil, Manuel Yllera García de Lago.

Diputación Provincial

Subasta de obras

La Comisión Gestora de esta Corporación, en sesión del día de hoy, ha acordado que se ejecuten, por medio de subasta, las obras de construcción de las pilastras de hormigón armado, de cerramiento de los solares anexos a la Residencia provincial.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de contratación de obras y servicios municipales, aplicable a los provinciales, de 2 de julio de 1924, a fin de que, durante el plazo de cinco días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio, puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones que se estimen oportunas, advirtiéndose que no será atendida ninguna que se presente pasado dicho plazo.

Burgos 15 de junio de 1945.—El Presidente, Julio de la Puente Careaga.—P. A. de la C. G., El Secretario, Antonio Martínez Díaz.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

PROYECTO

de tarifas de iguales y honorarios veterinarios confeccionada por la Comisión constituida en Burgos, según lo ordenado por el Ministerio de Agricultura en la Orden de fecha 17 de octubre de 1944 (B. O. del E. 296)

IGUALAS VETERINARIAS

Reglamentación.

(Conclusión).

11	Vacuna contra moquillo del perro, de	5 a 15 pesetas.
12	Vacuna cólera, tifosis y difteria aviar, por cabeza.	1 »
13	Idem perineumonía ganado vacuno.....	6 »
14	Idem contra viruela ovina (variolización).....	2 »
15	Idem id. id. (Bridre-Boquet)	2 »
16	Idem contra mamitis de las vacas, de	15 a 25 »
17	Idem gangrenosa oveja y cabra, de	3 a 5 »
18	Idem aborto contagioso vacas (Brucelosis), de	15 a 25 »
19	Idem melifococica cabras, de	5 a 15 »
20	Idem papera e infecciones secundarias de equinos, de	15 a 25 »
21	Idem antiestafilo-estreptococica, de	15 a 25 »
22	Suero antitetánico (una aplicación), de.....	5 a 10 »

Estos honorarios se entienden por la aplicación del producto, incrementando a los mismos el precio del producto, desplazamiento y medicamentos accesorios.

V.—Análisis e investigaciones clínico-diagnósticas.

1	Análisis bacteriológicos, de	25 a 200 pesetas.
2	Idem histopatológicos, de	25 a 200 »
3	Por una reacción sero-diagnóstica (aglutinación, precipitación, gelificación, etc.), de	25 a 100 »
4	Por una sero reacción, tipo fijación de complemento, de	100 a 250 »
5	Análisis químico-clínico de sangre, orina, jugo gástrico, e.c., de	15 a 200 »
6	Diagnóstico preñez (método «Cuboni»), de	25 a 150 »
7	Idem id. (método «Allien Coisy»), de	100 a 200 »
8	Auto-vacunas, de	100 a 175 »
9	Examen de heces	25 a 150 »

VI.—Análisis de alimentos (fuera de la inspección oficial que es gratuita).

1	Análisis completo de leche con prueba de ordeño, de	100 a 200-pesetas.
2	Idem órgano-léptico de leche, con determinación de densidad, acidez, grasas, extracto seco, de	50 a 150 »
3	Análisis bacteriológico de leche, de	50 a 150 »
4	Los quesos y las mantecas, la misma tarifa que las leches.	
5	Examen órgano-léptico de canales o trozos grandes de carne para determinación de especie o su estado sanitario, de	25 a 100 »
6	Examen micrográfico de triquina y otros parásitos, de	25 a 50 »
7	Análisis histológico de una muestra de carne, embutidos y conservas, de	50 a 100 »
8	Examen bacteriológico de una muestra de carne, embutidos o conservas cárnicas, de ..	50 a 150 »
9	Examen y reconocimiento órgano-léptico de embutidos y demás conservas cárnicas, según cantidad, de	15 a 250 »
10	Examen químico biológico de las mismas sustancias, de	75 a 250 »
11	Reconocimiento de huevos (por unidad), de ..	0,10 a 0,25 »
12	Reconocimiento sanitario de frutas y hongos (por kilogramo), de ..	0,15 a 0,25 »
13	Idem id. de verduras (por kilogramo), de ..	0,05 a 0,15 »
14	Reconocimiento de pescados: Este reconocimiento cuando se efectúa en los puestos de venta y plazas municipales, dentro de las horas establecidas de común acuerdo entre	

la Alcaldía y el Servicio Veterinario de la localidad y en relación a las horas de recepción del pescado, será gratuito.

En los puestos públicos y establecimientos particulares de venta de pescado el reconocimiento sanitario del mismo que no se efectúe a las horas reglamentarias establecidas, regirá la siguiente tarifa:

Hasta 50 kilogramos	5 pesetas
De 50 a 100 kilogramos.	10 »
De 100 kilogramos a 200	20 »
De 200 en adelante.	25 »

La inspección de carnes y conservas refrigeradas se regirán por la tarifa de carnes frescas.

VII.—Análisis de piensos.

1	Reconocimiento órgano-léptico de piensos, por cada 100 kilogramos o fracción, de	15 a 50 pesetas.
2	Id. de henos y hierbas, por cada 100 kilogramos o fracción, de	10 a 30 »
3	Reconocimiento órgano-léptico de forrajes, por cada 100 kilogramos o fracción, de	10 a 30 »
4	Análisis toxicológico de piensos, de	50 a 150 »
5	Idem bacteriológico de piensos, de	50 a 150 »

VIII.—Planes, estudios ganaderos y estadísticas.

1	Estudios detallados sobre explotaciones pecuarias, hasta un capital de 10.000 pesetas	3 por 100.
2	Desde 10.001 pesetas de capital invertido a 50.000 ..	2,5 por 100.
3	Desde 50.001 pesetas de id. id. a 100.000	2 por 100.
4	Desde 10.001 pesetas de id. id. a 500.000	1,5 por 100.
5	Desde 500.000 pesetas en adelante	1 por 100

Las estadísticas facilitadas por los Inspectores Municipales Veterinarios a entidades particulares u oficiales, no dependientes de las Direcciones Generales de Ganadería y Sanidad, se regirán por precios convencionales, dependiendo éstos de los trabajos de recopilación, investigación y extensión de las mismas, siendo el Colegio Provincial de Veterinarios el que en definitiva señalará la cuantía de los mismos.

IX.—Reconocimientos, tasaciones, certificaciones e informes.

1	Por el reconocimiento zootécnico-sanitario de un animal, con expedición de certificado, el 2 por 100 de su valor.	
2	Por la tasación de un animal o grupo de animales (según el número de ellos), 0,25 al 1 por 100 del valor de los animales tasados.	
3	Por servicios de requisición y compra, etc., por cuenta del Estado, Hermandades Mutuas, Compañías, etc., a abonar por quien encargue el servicio:	
	Hasta 2.500 pesetas del valor de los animales, 25 pesetas.	
	Hasta 10.000 pesetas del valor de los animales, 25 pesetas, más el 0,75 por 100 sobre las que pasen de las 2.500 pesetas.	
	De 10.000 pesetas en adelante, 25 pesetas, más el 0,75 por 100 anterior, cuya suma se incrementará con el 0,50 por 100 sobre las que pasen de las 10.000.	
4	Por el reconocimiento de cerdos en domicilios particulares (sacrificio domiciliario), 10 pesetas.	
	En aquellos puntos en que los cerdos para el consumo domiciliario se sacrificuen en el matadero, bien obligatoriamente por el Ayuntamiento o bien por voluntad de su dueño, se abonará al Veterinario, por servicios sanitarios, 5 pesetas por cada cerdo, extendiéndose el certificado de apto para el consumo.	
5	Por cualquier certificación se cobrará por derechos, única y exclusivamente de certificado, 10 pesetas, independientemente de los sellos, timbres y pólizas que la legislación vigente dispone.	
6	Certificación de sanidad para circulación de productos cárnicos:	
	Hasta 10 kilogramos.....	5 pesetas.
	De 11 a 25 id.	10 »
	De 26 a 50 id.	15 »
	De 51 a 100 id.	20 »
	De 100 id. en adelante	25 »
7	Certificados de paradas de sementales:	
	Certificado sanitario de cubrición.....	10 pesetas.
	Idem de nacimiento	5 »
	Idem de reconocimiento practicado en un semental, constanding medidas zométricas, historial clínico, genealogía y aptitud a que se destina, de	75 a 150 »
	Certificado sanitario de un semental, de	25 a 100 »
8	Informe de reconocimiento de locales destinados a alojamiento de sementales y hembras que acudan a la parada, 50 pesetas.	

Los honorarios expresados en «certificados» para paradas de sementales, se refieren a las especies equina y bovina. Los ovinos, caprinos y porcinos, sufrirán un descuento del 50 por 100.

Los derechos de reconocimiento domiciliario de cerdos, lo mismo que los demás enunciados en este apartado se incrementarán con el importe de gastos de locomoción, cuando el Veterinario tenga que desplazarse a más de tres kilómetros del punto de residencia.

Los Servicios Provinciales de Ganadería y Jefaturas de Sanidad Veterinaria, tendrán derecho a percibir honorarios en cuantos informes, certificaciones, etc., extiendan a particulares o entidades oficiales ajenas a las Direcciones Generales de Ganadería y Sanidad, aunque estas se refieran a servicios ordenados por las disposiciones vigentes.

- 9 Informes judiciales o a entidades u organismos oficiales, no dependientes de las Direcciones Generales de Ganadería y Sanidad, de 100 a 500 pesetas.

X.—Guías de origen y sanidad.

1 De 1 a 5 cabezas mayores (equinos y bóvidos), de	5 pesetas.
2 De 6 a 12 idem id. (id. e id.), de	10 »
3 De 13 a 25 idem id. (id. e id.), de	15 »
4 De 26 a 50 idem id. (id. e id.), de	25 »
5 De 50 en adelante, de	50 »

Equinos, bóvidos menores y cerdos cebados, se computarán como media cabeza mayor, estableciéndose la diferenciación entre unos y otros (mayores y menores) por la presencia o no de dientes permanentes.

Ovinos, caprinos y cerdos sin cebar.

1 De 1 a 5 cabezas	3 pesetas.
2 De 6 a 12 idem	5 »
3 De 13 a 25 idem	10 »
4 De 26 a 50 idem	15 »
5 De 51 a 100 idem	25 »
6 De 100 cabezas en adelante, 0,25 pesetas por cabeza.	

XI.—Mataderos industriales.

- a) Las fábricas de embutidos abonarán al Inspector Veterinario, como cantidad mínima, 1 000 pesetas por temporada, más 3 pesetas por cada res porcina y vacuna que se faene durante el mismo período.
- b) En mataderos industriales, con fábrica aneja, el Inspector Veterinario percibirá como mínimo una remuneración básica de 1 500 pesetas por temporada, más 5 pesetas por res bovina y porcina que se faenen, durante el mismo período.

Burgos 16 de enero de 1945.—Por la Junta Provincial de Fomento Pecuário, Emilio Gutiérrez Manrique.—Por la Hermandad de Labradores y Ganaderos y Sindicato de Ganadería, Juan José Alfaro Lucio.—Por el Ciclo de Industrias Sector Cárnica, Vicente Ortiz Sanz.—Por el Servicio Provincial de Ganadería, Rafael Portero Peyró.—Por el Colegio Oficial de Veterinarios, Eugenio Martínez Martín.—El Secretario de la Comisión, Fulgencio Portero Rodríguez.—V.º B.º—El Gobernador Civil-Presidente, Manuel Yllera García de Lago.

Lo que se hace público en este periódico oficial para el debido cumplimiento de lo interesado por el precitado Ministerio y general conocimiento.

Burgos 8 de junio de 1945.

EL GOBERNADOR,

Manuel Yllera García de Lago.

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Primaria

Sección de Construcciones Escolares.

Por Decreto de 26 de mayo último, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del 7 de los corrientes, se aprobó el proyecto para construir en Burgos, provincia de idem, un edificio de nueva planta con destino a un Grupo escolar conmemorativo.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 12 de julio de 1945, para la adjudicación del servicio al mejor postor, con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. El objeto de la subasta es el de la adjudicación de las obras de construcción de un edificio de nueva planta en Burgos, con destino a un Grupo escolar, con un presupuesto de contrata de 1.871 089,48 pesetas.

Segunda. A partir del día 14 del actual, a las doce horas, co-

mienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 4 de julio próximo, a la una de la tarde. Las proposiciones deberán ser presentadas durante las horas hábiles, en las Secciones Administrativas de Primera Enseñanza de cualquier provincia o en la Sección de Construcciones Escolares del Ministerio de Educación Nacional.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Construcciones Escolares del Departamento y en la Sección Administrativa de la provincia de Burgos.

Tercera. Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta, irán extendidas en papel de 4,50 y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, haciendo constar en él que se entrega intacto, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja general de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 56.132,68 pesetas, en concepto de depósito provisional.

Asimismo deberá acompañarse:

1.º Recibo de la contribución o certificación de la Administración de Rentas, acreditativa de que al anunciarse la subasta, o en el año anterior, se ejercía industria relacionada con la construcción.

2.º Justificante de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

3.º Cuando se trata de personas jurídicas deberá acompañarse primera copia de la escritura social, legalizada en su caso, así como documento fehaciente que acredite la personalidad del que firme la proposición en nombre de aquélla. También deberá acompañarse certificación, expedida por su Director o Gerente, acreditativa de que a ninguno de los Consejeros y personas que tengan en la misma cargo retribuido les alcanzan las incompatibilidades establecidas en el Decreto de 12 de octubre de 1923.

Cuarta. La apertura de los pliegos presentados se verificará en el despacho del Ilmo. señor Director General de Enseñanza Primaria, el día 12 de julio de 1945, a las doce horas. Antes de proceder a dicha apertura, podrán los autores de las proposiciones, o sus representantes acreditativos, exponer las dudas que se les ofrezcan, pedir las aclaraciones que estimen por conveniente o hacer las protestas que consideren adecuadas, no pudiéndose, una vez abierto el primer pliego, admitir observación ni reclamación alguna referente al acto.

A continuación se procederá a abrir los pliegos presentados, manifestándose, por el Presidente de

la Mesa, la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma; provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta.

Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana, durante quince minutos, entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

Terminado el acto, se devolverá a los licitadores o sus representantes, debidamente autorizados y, en otro caso, por conducto de las Secciones administrativas que los hubiesen remitido, los resguardos de las fianzas correspondientes, quedando retenido, hasta el otorgamiento de la escritura, únicamente, el del autor de la proposición a quien se le hubiera adjudicado provisionalmente la contrata.

Quinta. Por el Ministerio de Educación Nacional se hará la adjudicación definitiva de la contrata, publicándose la correspondiente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

El adjudicatario del servicio deberá consignar como fianza definitiva, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la Orden de adjudicación, el 10 por 100 de la cantidad en que se le adjudique la contrata, ante la Tesorería Central, a disposición de este Ministerio, en metálico o en efectos de la Deuda del Estado, al tipo que, para este objeto, señalan las disposiciones vigentes.

La escritura de adjudicación se otorgará en Madrid, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de la adjudicación en el «Boletín Oficial del Estado», ante el Notario que se designe, a cuyo efecto el adjudicatario presentará al mismo el resguardo del depósito a que se refiere el párrafo anterior, para que sea copiado íntegro en dicho documento. Asimismo se consignarán en la escritura las pólizas justificativas de la compra de valores por parte del adjudicatario o fiador.

En el mismo plazo abonará el adjudicatario los gastos de inserción del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia respectiva. También son de su cuenta los honorarios del Notario autorizante del acta, matriz y primera copia de la escritura de contrata e impuesto del Timbre y Derechos reales correspondientes.

Sexta. El plazo de ejecución de las obras se fija en veintidós meses.

Queda obligado el contratista a asegurar estas obras por el importe total de su cifra de adjudicación, durante el mismo plazo de adjudicación. La póliza habrá de extenderse con la condición espe-

cial de que, si bien el contratista la suscribe con dicho carácter, es requisito indispensable que, en caso de siniestro, una vez justificada su cuantía, el importe íntegro de la indemnización ingrese en la Caja General de Depósitos, para ir pagando la obra que se reconstruya a medida que ésta se vaya realizando, previas las certificaciones facultativas, como los demás trabajos de la construcción.

Séptima. Las obras se abonarán por certificaciones mensuales, en la forma que determinan las condiciones del proyecto y disposiciones vigentes sobre la materia.

Madrid 11 de junio de 1945.—El Director General, R. Toledo.

Modelo de proposición.

Don, vecino de, provincia de, con domicilio en la de, número, enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial del Estado» del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de construcción de un edificio de nueva planta con destino a, en, provincia de, cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá «Con la rebaja del (en letra) por 100, equivalente a ... (en letra) pesetas).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

Jefatura de Minas del Distrito de Palencia

El Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia de Burgos, con fecha 14 de junio corriente, se ha servido dictar la siguiente

Providencia.—Vistos los expedientes de las minas «María Jesús», número 3.442, de lignito, del término de Merindad de Valdivielso, de D. Jesús Casas Marcilla; «Resurrección 55», número 3.326, de lignito, del término de Barbadiello del Mercado y otros; «Resurrección 60», número 3.344, de lignito, del término de Contreras y otro; «Resurrección 61», número 3.349, de sílice, de los términos de Pardilla y Milagros, de D. Rufino Duque, las tres últimas; «Inesperada», número 3.432, de hierro, del término de Monterrubio, y «Arrigorriaga», número 3.433, de hierro, del término de Valle de Val-

delaguna, de D. Juan Abiega Usategui.

Vistas las relaciones de la Delegación de Hacienda de esta provincia, declarándolas caducadas por no haber hecho efectivo el canon en vía de apremio en el término de 15 días de notificado el débito, correspondiente al año 1944, y publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, número 14 de 18 de enero del corriente año.

Visto el Reglamento de Tributación Minera de 23 de mayo de 1911

Visto el vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

Vistos los Reales Decretos de 18 de abril de 1913 y 21 de enero de 1928.

Visa la Ley de Minas de 19 de julio de 1944.

Visto el informe de la Jefatura del Distrito Minero.

Resultando: Que los interesados dejaron de abonar el canon de superficie en 31 de diciembre de 1944 de las minas anteriormente citadas y en el plazo de 15 días por vía de apremio desde la notificación del débito.

Considerando: Que en la declaración de esta caducidad, se han observado todos los preceptos legales y reglamentarios, que determinan las disposiciones vigentes; de acuerdo con el anterior informe,

Vengo en declarar franco y registrable el terreno de las caducadas minas «María Jesús», número 3.442; «Resurrección 55», número 3.326; «Resurrección 60», número 3.344; «Resurrección 61», número 3.349; «Inesperada», número 3.432, y «Arrigorriaga», número 3.433 de las sustancias y términos municipales anteriormente indicados.

Lo que, de orden de la citada Autoridad y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944, se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los interesados y público en general, pudiendo solicitarse los referidos terrenos total o parcialmente, dentro del plazo de dos días, contados a partir de los ocho de su publicación, advirtiendo que, en el caso de haber más de una instancia solicitando el mismo terreno o parte, se adjudicará el derecho de prioridad al mejor postor en la subasta que oportunamente habrá de celebrarse.

Palencia 15 de junio de 1945.—El Ingeniero Jefe, Víctor M. Gómez Izquierdo.

Alcaldía de Fuentemolinos.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de créditos para atender a pagos inaplazables de obligaciones diversas por medio

del superávit de liquidaciones anteriores, quedan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de 15 días, los oportunos expedientes al objeto de que en dicho plazo puedan formularse reclamaciones contra los mismos, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de Hacienda municipal.

Fuentemolinos 9 de junio de 1945.—El Alcalde, Félix Sualdea.

Alcaldía de Guzmán.

Habiéndose acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 10 de los corrientes, la oportuna propuesta de habilitación y suplemento de crédito para atender al pago inaplazable de obligaciones diversas, por medio del superávit existente en la liquidación del presupuesto de 1944, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, el oportuno expediente al objeto de que durante dicho plazo pueda formularse reclamaciones contra el mismo, siendo admitidas las que se consideren justas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda municipal.

Guzmán 12 de junio de 1945.—El Alcalde, Saturnino de la Cruz.

Alcaldía de Junta de Río de Losa

Terminado el repartimiento general de utilidades en sus dos partes personal y real, formados con arreglo a los preceptos de tributación consignados en el artículo 461 y siguientes del Estatuto municipal de 8 de marzo de 1924, estará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles, según lo dispuesto en el artículo 510 de dicho precepto legal.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días siguientes se admitirán reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el mismo.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro de los plazos señalados, pues transcurridos éstos no se admitirá ninguna.

Junta de Río de Losa 7 de junio de 1945.—El Alcalde, Félix Villodas.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Carrias, Merindad de Montija, Pedrosa del Príncipe, San Juan del Monte, Milagros, Hinestrosa, Santa María Ananúñez, Busto de Bureba y Cascajares de Bureba.

Alcaldía de Cogollos.

Formadas las cuentas municipales de este distrito, correspondientes al ejercicio del año 1944, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, dentro de los cuales pueden ser examinadas libremente por los vecinos y habitantes del término municipal que lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas a su dercho, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Cogollos 1 de junio de 1945.—El Alcalde en cargos, Ezequiel Ortega.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Quintanilla del Coco, Tejada, Buggedo, Ameyugo y Encío.

El de Cantabrana, Merindad de Montija y Frías, respecto de las de 1943 y 1944.

El de Fuentemolinos, respecto de las de 1941, 1942, 1943 y 1944.

Alcaldía de Tejada.

Formado el repartimiento individual para la extinción de las plagas del campo, correspondiente al año de 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Tejada 6 de junio de 1945.—El Alcalde, Pedro Abajo.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de San Martín de Rubiales, Fresnillo de las Dueñas, Espinosa de los Monteros, Orón, Santa María Ananúñez, Brazacorta, Celdada del Camino, San Juan del Monte y Quintanilla del Coco.

ANUNCIOS PARTICULARES

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD

Del Círculo Católico de Obreros

OFICINAS: En la planta baja del nuevo edificio de su propiedad, ESPOLÓN, 44 (frente a la plaza de Prim y Hondillo)

Declarada de Beneficencia por Real Orden de diciembre de 1910

IMPOSICIONES

En cuenta cte., al . . . 1'00 por 100
En libreta, al . . . 2'00 por 100
A seis meses, al . . . 2'50 por 100
A un año, al . . . 3'00 por 100

4

F. URRACA

OCULISTA DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular de 11 a 2 y de 5 a 7

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º Telf. 1311

3

IMPRESA PROVINCIAL